



CUT: 192840-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0303-2021-ANA-OA

San Isidro, 29 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N°0063-2021-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N°1312-2021-ANA-OA-UAP de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se creó la Autoridad Nacional del Agua como un organismo adscrito al Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de Derecho Público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el cual establece que la Jefatura es ejercida por el jefe, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29151, precisa en el literal k.1) del artículo 10, que es función, atribución y obligación de las entidades el aprobar los actos de administración y disposición de bienes muebles, precisando en su artículo 118, que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Capítulo V del Título III del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la primera disposición complementaria transitoria en concordancia con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1439°, establece la progresividad de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo, manteniéndose vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, se establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada por Resolución N°46-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, estipula que: “*La baja es el procedimiento que consiste en cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*”; asimismo, el los literales d), k) y l), del numeral 6.2.2. señala a la reposición, siniestro y destrucción accidental como unas de las causales para proceder a la baja de bienes muebles; en el caso específico de siniestro de bienes asegurados la reposición está a cargo de la compañía aseguradora;

Que, mediante Informe N° 1312-2021-ANA-OA-UAP, la Subdirectora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0063-2021-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, en el cual sustenta y recomienda la procedencia de la baja de la camioneta con placa de rodaje N° EGS-459, con código patrimonial N° 678250000183, cuyas características se detallan en anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, por las causales de siniestro, destrucción accidental y reposición, y su posterior disposición final mediante transferencia notarial a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, en virtud de la obligación contractual vigente, adjuntando como sustento el expediente administrativo correspondiente al bien mueble de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, advirtiéndose que en el expediente obran los informes emitidos por el área usuaria, la respectiva denuncia policial, así como los gravámenes pertinentes, exigidos por la normatividad vigente;

Que, a la fecha del siniestro, la referida camioneta se encontraba asegurada mediante la póliza de seguro vehicular N°2001-744499 emitida por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros a favor de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habiéndose declarado el siniestro como “pérdida total” mediante Carta S/N CV 43491319-308-20 de fecha 06 de abril del 2020 emitida por RIMAC, corresponde formalizar la transferencia notarial a favor de la empresa aseguradora, por un valor simbólico de S/1.00 (uno y 00/100 soles), a fin de que dicha empresa cumpla con la reposición correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 2 del literal E del artículo 7 Cargas y Obligaciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, señala que, en caso de pérdida total del vehículo, el asegurado deberá entregar a la compañía aseguradora toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que la compañía designe, salvo imposibilidad material para hacerlo;

Que, de igual forma, el numeral 2, del literal A del artículo 13 de la Indemnización de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, establece que, en caso de pérdida total, el pago o reposición se realizará, una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la Compañía, libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria;

Que, el bien mueble detallado en la parte resolutive de la presente Resolución, ha sido declarado como pérdida total, en consecuencia resulta necesario aprobar la baja física y contable, por la causal de siniestro, destrucción accidental y reposición, a fin de excluir de los registros contables y del inventario institucional, así como la disposición final mediante la transferencia notarial a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, a fin de que dicha empresa cumpla con la reposición correspondiente;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y el Capítulo V del Título III del Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua por las causales de siniestro, destrucción accidental y reposición; de la camioneta con placa EGS-459, cuyas características y valorización se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Aprobar la transferencia de la camioneta de placa EGS-459, a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A.; por un valor simbólico S/ 1.00 (uno y 00/100 soles) por haberse declarado el siniestro como pérdida total mediante Carta S/N CV 43491319-308-20 de fecha 06 de abril del 2020, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual contenida en la póliza de seguro vehicular N°2001-744499, pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, así como proceda a la reposición a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, ejecuten los actos administrativos establecido en los procedimientos contables y normas vigentes respecto a los bienes patrimoniales a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento a la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S. A y a la Dirección General Abastecimiento del Ministerio de Económica y Finanzas, la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir una copia de la presente Resolución Directoral, adjuntando copia de los actuados, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que tome conocimiento de su contenido y fines pertinentes.

Artículo 6º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrase y comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. Kilmeny C. Sánchez Tueros

Directora

Oficina de Administración
Autoridad Nacional del Agua



ANEXO N°01
FORMATO DE FICHA DESCRIPCIÓN DE BIENES
BAJA DE BIENES MUEBLES

N°	CUENTA CONTABLE	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DENOMINACIÓN BIEN	DETALLE TECNICO							AÑO DE FABRICACION	VALOR ADQUISICION (Soles)	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA
				MARCA	MODELO	COLOR	N° DE MOTOR	N° DE SERIE / CHASIS	ESTADO	PLACA					
1	15030101	678250000183	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X4	GRIS	1KDU644087	MR0FZ22G4F1088350	MALO	EGS459	2,014	112,000.00	76,533.14	35,466.86	siniestro, destruccion accidental y reposicion



CPC. L. Armando Nuñez Carrasco
Responsable del Área de Patrimonio
Autoridad Nacional del Agua



Ing. Tania Alida Trujillo Mallqui
Subdirectora
Unidad de Abastecimiento y Patrimonio
Autoridad Nacional del Agua



Lic. Alexander H. Morales Cornejo
Profesional en Gestión de Control Patrimonial
Autoridad Nacional del Agua